



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	805
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Bartleby S.A.S.
Demandados	Joaquín Santiago Tobón Echeverry Martha Elena Uribe Soto
Radicado	05861 40 89 001 2022-00244-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En memorial que precede, la abogada Natalia Saldarriaga Gómez, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores Joaquín Santiago Tobón Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.421.071 y Martha Elena Uribe Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.528.639, por concepto de Costas y Agencias en Derecho liquidadas en el Proceso de la Referencia. Dentro del proceso de deslinde y amojonamiento adelantado en este Despacho bajo el radicado 2022-00244-00.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora. En atención a que la condena que pretende, se encuentra ejecutoriada y haciendo exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de las Costas y Agencias en Derecho dado que las mismas no fueron liquidadas en la sentencia. Por lo que la presente decisión se notificará a los demandados por estados, tal y como lo indica el artículo 306 de la Ley 1564 (2012).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Bartleby S.A.S., y en contra de Joaquín Santiago Tobón Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.421.071 y Martha Elena Uribe Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.528.639, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la Suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ML (\$9.120.000) correspondientes a la Condena en Costas, impuestas mediante auto proferido por este Despacho el día 2 de octubre de 2023.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada mediante estados, conforme lo estipulado en el artículo 306 del C. G. del P. se les informa a las accionadas que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que consideren pertinente para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 ídem. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 126 del 24/ 11/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario